

"Año de la Universalización de la Salud"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 027-2020-MPH-A

Huaraz, 21 de setiembre del 2020.

VISTOS: la solicitud de fecha 26 de agosto del 2020 suscrito por la Subgerente de Abastecimiento, Carta de fecha 26 de agosto del 2020 emitida por el apoderado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ABACO, el Informe N° 839-2020-MPH-GAF-SGA de fecha 27 de agosto del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe que ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante".

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia de Concejo Municipal".

Que, el Decreto Supremo N° 082-2020-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prevé en el literal j) numeral 50.1) del artículo 50° que "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra cuando incurran en presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras".

Que, mediante solicitud de fecha 26 de agosto del 2020, la Subgerente de Abastecimiento solicita a la cooperativa de Ahorro y Crédito Abaco confirme la emisión de la Carta de referencia bancaria de fecha 15 de julio del 2020 dirigida a la Entidad y presentada por el Consorcio "Aries", conformada por la empresa MSV SRL y SERVIAL PERU SAC, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera de integración de los caseríos del Centro Poblado de Atipayan, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz - Ancash".

Que, mediante Carta de fecha 26 de agosto del 2020, el apoderado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abaco, informa que no ha emitido la carta de referencia bancaria dirigida a esta Entidad de fecha 15 de julio del 2020; además, menciona que la empresa MSV SRL y SERVIAL PERU SAC no tiene una línea de crédito aprobada para la ejecución de la obra mencionada, y tampoco tiene o mantiene una relación laboral o comercial con la persona que suscribió la carta de referencia bancaria. Por último, indica que la referida entidad financiera no tiene líneas de crédito y/u operaciones aprobadas con sus socios, que tengan como destino la ejecución de obras públicas en Ancash.

Que, mediante Informe N° 839-2020-MPH-GAF-SGA de fecha 27 de agosto del 2020, la Subgerencia de Abastecimiento, pone en conocimiento lo mencionado líneas arriba, indicando que como órgano encargado de contrataciones y según lo establecido en el artículo 50° de la Ley de contrataciones del Estado, solicita opinión legal respecto a las infracciones cometidas por el consorcio "Aries".

Que, mediante Informe Legal N° 362-2020-MPH/GAJ de fecha 09 de setiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que del análisis del presente caso, se desprende que el Consorcio "Aries" conformada por las empresas MSV SRL y SERVIAL PERÚ SAC, presentó en su oferta la carta de fecha 15 de julio del 2020 que acredita una línea de crédito para la evaluación de su propuesta en la LP-03-MPH-/CS para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la carretera de integración de los caseríos del Centro Poblado de Atipayan, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz - Ancash"; documento que



en mérito a la facultad de control posterior, fue consultado por la Subgerente de Abastecimiento, evidenciándose de acuerdo a lo informado por el apoderado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abaco, que el mencionado documento es falso. Asimismo, se evidencia la concurrencia de los elementos para la conducta delictiva, puesto que es típico, antijurídico y culpable; debido a que el uso del documento falso, ha probado un hecho (factibilidad crediticia) que al no ser veraz ha causado perjuicio a la entidad. Razón por la que es necesario que se inicien las acciones legales, sin perjuicio de informar al organismo supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE lo acontecido, a efectos que procedan con las acciones administrativas pertinentes.

Estando a lo expuesto precedentemente y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Procurador Público Municipal proceda a iniciar las acciones judiciales que correspondan contra el Sr. Cesar Elías Mejía Obregón representante común del Consorcio "Aries", a fin determinar responsabilidades respecto a la irregularidad observada en la presentación de la carta de referencia bancaria, presentada por el referido Consorcio para facilitar que se les otorgue la Buena Pro, para la ejecución de la obra "**Mejoramiento de la carretera de integración de los caseríos del Centro Poblado de Atipayan, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz - Ancash**", de conformidad a los fundamentos descritos en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la remisión de copias del expediente administrativo N° 9027 al Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), con el fin de comunicar las irregularidades encontradas en la documentación descrita en el Artículo Primero, presentada por el Sr. Cesar Elías Mejía Obregón, representante común del Consorcio "Aries".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la NOTIFICACIÓN del presente Decreto a las áreas de la Entidad Edil, con las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la entidad (www.munihuaraz.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

ELISEO RORIMAUTINO ANGELES
ALCALDE
DNI N° 07200661

